

## RESOLUCIÓN No. 014

Del 03 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se crea el Comité de Crisis del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 53, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que tal y como lo dispone **EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 53 de los ESTATUTOS DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**, una de las funciones del Director Nacional del partido es la de, (...) *“velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.”*
2. Que de conformidad con **EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 52 de los ESTATUTOS DEL CD**, dentro de las funciones de la Dirección Nacional se encuentra la de, (...) *“Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.”*
3. Que mediante **RESOLUCIÓN INTERNA NO. 007** del 15 de diciembre de 2016, “Por medio de la cual se nombra al Director y Representante Legal del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”; fue nombrada la Doctora Nubia Stella Martínez Rueda como Directora Nacional del Partido.
4. Que en virtud de sus funciones, la Directora Nacional del Partido propuso ante la Dirección Nacional, la creación de un Comité de Crisis, encargado de dar línea política y estratégica en situaciones consideradas como críticas, dar la pauta y los mecanismos para agilizar la toma de decisiones que lleven a la resolución de situaciones de gravedad, incidentes, crisis, entre otros, a lo cual, los integrantes de la Dirección Nacional expresaron la complacencia sobre dicha iniciativa, y cuya aprobación consta en el acta N° 042 de fecha 03 de abril de 2017.
5. Que de conformidad con lo aprobado por la Dirección Nacional se hace necesario establecer a través de la presente resolución los lineamientos necesarios para la creación del Comité de Crisis del partido Centro Democrático.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Crease el Comité de Crisis del partido Centro Democrático como un órgano decisorio encargado de establecer escenarios de acción para la eliminación de asuntos de gravedad y propuestas para evitar acontecimientos futuros en el partido.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El objeto principal del Comité de Crisis será el de reaccionar ante situaciones específicas que se susciten en el desarrollo de las actividades propias del partido.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** Cuando sea necesario convocar al Comité de Crisis, estos deberán velar por:

1. Dar línea política y estratégica en situaciones consideradas como críticas.
2. Dar la pauta y mecanismos para agilizar la toma de decisiones que lleven a la resolución de situaciones de gravedad, incidentes, crisis, entre otros.
3. Establecer escenarios de acción para la eliminación de asuntos de gravedad y propuestas para evitar acontecimientos futuros.

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Comité de Crisis del partido Centro Democrático estará conformado por las mismas personas que conformen la Escuela de Estudios y Análisis del partido.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO.** El comité de Crisis del Partido Centro Democrático se regirá para su funcionamiento, por las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y PERIODO DEL CARGO.** Los miembros del Comité de Crisis tendrán la naturaleza de miembros de libre nombramiento y remoción, sin embargo serán elegidos para un periodo de dos (2) años. La designación como miembro del Comité, será a título personal y no admitirá delegación o sustitución.

**ARTÍCULO 7. CALIDADES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Comité serán elegidos atendiendo los siguientes criterios:

1. Competencia profesional;
2. Deben haber realizado algún aporte al Centro de Pensamiento del Partido;
3. Experiencia en manejo de crisis y comunicaciones estratégicas;
4. Deben ser personas con idoneidad y reconocida solvencia moral;
5. Deberán ser miembros del Partido Centro Democrático.

**ARTÍCULO 8. MEDIOS PARA CONVOCAR.** Las reuniones del Comité podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico;
2. Correo electrónico;
3. Teléfono fijo o celular;
4. Otros que disponga la Ley.

**ARTÍCULO 9. ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** Se convocará con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario contados a partir del siguiente día de la convocatoria. La citación deberá indicar; tipo de reunión, dirección y ciudad del lugar de la sesión, órgano que la convoca, fecha y hora de la reunión, ciudad y orden del día, sin embargo podrán incluirse otros asuntos y modificar el orden si así lo dispusiera el Coordinador del Comité o la mayoría de sus miembros, por considerarse conveniente para el interés del Partido. El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

**ARTÍCULO 10. DERECHO A CONVOCAR.** En situaciones extraordinarias, debido a temas de coyuntura nacional o internacional, los miembros de la EEA del Partido se convierten en los miembros del Comité de Crisis. Estos se podrán reunir para tomar acciones y decisiones los días que consideren necesarios. Las reuniones podrán ser convocadas por solicitud de:

1. La Dirección Nacional;
2. El Director del Partido;
3. El Coordinador del Comité de Estudios y Análisis;
4. Por solicitud de mínimo tres (3) de los miembros del Comité de Crisis.

**ARTÍCULO 11. TIPO DE REUNIONES.** El comité de crisis realizará reuniones de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada previamente señalados en la convocatoria, igualmente podrá habilitar

los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, debe quedar prueba de la reunión.

**ARTÍCULO 12. TIPO DE VOTACIONES.** Las decisiones del Comité de Crisis se tomarán mediante votaciones públicas y nominales.

**ARTÍCULO 13. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO.** Las actuaciones y decisiones tomadas por Comité de crisis se harán constar en actas aprobadas por el mismo, el Secretario se encargará de elaborar el acta, y deberá ser firmada por la Directora Nacional y el Secretario de cada sesión. Una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, hora de la reunión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra o en blanco, la verificación del quórum decisorio y deliberatorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la presente resolución, los estatutos o la ley, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por el Comité o por las personas que éste hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. En los casos de reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la reunión.

**ARTÍCULO 14. QUÓRUM.** Los miembros del Comité deliberarán con el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los mismos. A las sesiones podrán invitarse Directivos, y Funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS.** Los miembros del Comité tendrán los derechos señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Derecho a obtener información sobre aspectos relacionados con los proyectos y/o temas que puedan ser tratados en el Comité de Crisis.
2. Solicitar información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Comité de Crisis, salvo aquellos asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad, de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión.

**ARTÍCULO 16. DEBERES.** Los miembros del Comité tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Presentar carta de aceptación del cargo, hoja de vida con los soportes correspondientes.
2. Deber de actuar con buena fe y lealtad ante el Partido.
3. Asistir a las reuniones convocadas.
4. Presentar excusa justificada por no asistir a las reuniones citadas.
5. En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada anteriormente no podrá ser comunicada o divulgada.
6. No podrán usar información no pública con fines privados si no media un acuerdo previo con el Director Nacional del Partido Centro Democrático.
7. Deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias con relación al Comité.

8. Deberá realizar recomendaciones y observaciones respetuosas al Director del Partido en los asuntos exclusivamente de su competencia.
9. Deberá mantener bajo especiales condiciones de seguridad la información personal que en el desarrollo de su actividad reciba, recopile, administre o conozca.
10. Deberá garantizar la no adulteración, pérdida, consulta sin autorización o de manera fraudulenta de la información del Partido.
11. La información a la que tenga acceso podrá utilizarla exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular, o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento a las actividades encargadas en el Comité.
12. Suministrar información cierta, fidedigna y actualizada que corresponda a la realidad de los datos recopilados con ocasión de sus funciones en todo documento que suministre o facilite al Partido.
13. Utilizar las herramientas tecnológicas puestas a su disposición, tales como internet, correos electrónicos, programas de comunicación instantánea, teléfonos celulares, computadores y/o similares para asuntos exclusivamente de actividades del Partido. Estas herramientas son tenidas como de trabajo por lo que, la información que circule en esos medios será material clasificado de propiedad del Partido y este podrá, de manera periódica, examinarlos, así como los archivos contenidos en los equipos de comunicación y cómputo asignados.
14. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de datos personales del Partido establecidas en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 17. DEL COORDINADOR DEL COMITÉ.** La Junta de la Escuela y el Comité de Crisis, elijará a uno de sus miembros como Coordinador del Comité, este será igualmente de libre nombramiento y remoción. O será designado directamente por el Director Nacional del Partido Centro Democrático.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** Serán funciones a cargo del Coordinador de la Escuela y del Comité las siguientes:

1. Convocar al Comité cuando lo considere pertinente, acorde a lo estipulado en el Artículo Séptimo y Artículo Octavo del presente Reglamento.
2. Definir la agenda de las reuniones, y si lo considera pertinente podrá hacerlo en forma conjunta con el Director de Partido.
3. Presidir las reuniones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
4. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones del Comité y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
5. Velar por la entrega en tiempo y forma, de la información a los Miembros del Comité, directamente o por medio del Secretario.
6. Vigilar la participación activa de los miembros de la Escuela y del Comité en los casos requeridos.
7. Liderar y presentar el informe de gestiones y actividades anuales al Director del Partido o cuando este lo requiera.
8. Elaborar junto con la secretaría y el Director del Partido, el plan de trabajo y metas de la Escuela para cada año, que será la herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

**ARTÍCULO 19. DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ.** El Comité contará con una secretaría la cual realizará las labores encargadas por la Escuela y el Comité de Crisis, y coordinará el desarrollo de su trabajo y funciones con el Coordinador del Comité. El Secretario será elegido por el Director del Partido.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.** Serán funciones de la secretaría las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento y el plan anual, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Escuela y el Comité, la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera en su desarrollo.

4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Coordinador de la Escuela y del Comité.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por los miembros de la Escuela y el Comité.
6. Llevar el libro de actas de la Junta de la Escuela y del Comité de Crisis.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Escuela y el Comité y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Conservar la documentación, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos.
9. Desarrollar las actividades técnicas propias de la Escuela y del Comité de Crisis.

**ARTÍCULO 21. ASISTENCIA A REUNIONES.** Los miembros del Comité deberán asistir de manera cumplida a las reuniones, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En los casos necesarios se les serán aplicadas el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los estatutos del Partido.

**ARTÍCULO 23. CONFLICTO DE INTERESES.** Cuando los intereses personales de un miembro del Comité interfieran con el desempeño de sus tareas y funciones o con la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige su condición de miembro del Comité de Crisis del Partido Centro Democrático, deberá comunicar la existencia efectiva o posible de tales intereses al Director del mismo, a menos que el Director Nacional del Partido junto con todos los miembros autorice otra cosa, deberá excusarse formalmente de participar de manera alguna en el asunto que pudiera dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y PUBLICIDAD.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean conaías y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

  
**NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**  
Directora Nacional